



Radicado: S 2025060193016

Fecha: 12/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA (DANE 205148000582)** del municipio de El Carmen de Viboral -- Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2024070000001 del 1 de enero del 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que el artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, asimismo, mediante Resolución Departamental N° 2021060007253 del 26 de marzo del 2021, se modificó la Resolución inicial, en el sentido de autorizar la JORNADA ÚNICA en dicha institución.

Que por medio de oficio enviado por la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, se solicitó la apertura de los grados **Pre-jardín** y **Jardín** del nivel de preescolar.

En razón a lo anterior y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable con Radicado N° 2025020017281 del 12 mayo de 2025, para Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, los grados pre - jardín y jardín del nivel de preescolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel de preescolar con la inclusión de los grados Pre-Jardín y Jardín, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA**

MARÍA (DANE 205148000582) del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA con sede principal ubicada en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Jardín y Pre-Jardín, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y jornada única, para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. Las autoridades educativas del Municipio de El Carmen de Viboral deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013 a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARIA del Municipio de El Carmen de Viboral y de cada una de sus sedes.”

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N°125411 del 18 de septiembre del 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados a nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismos del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia garantizará la planta de cargo de docentes y del Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO SEXTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, podrá expedir certificaciones de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

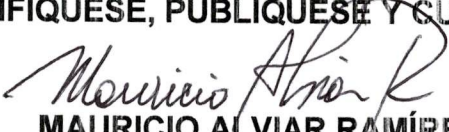
ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

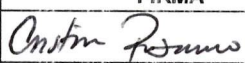
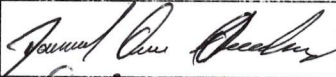
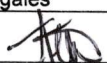
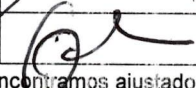
ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA MARÍA (DANE 205148000582)** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar		18/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez / Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		06/08/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			